**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO, RESPECTO A LA ACTA DE RESERVA Y CONFIDENCIAL DE LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O ELEMENTOS OPERATIVOS DE NIVELES MEDIO E INFERIORES, CUYAS FUNCIONES ESTÁN ESTRECHAMENTE VINCULADAS CON ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y REINSERCIÓN SOCIAL; QUE EN ESTE CASO EN ESPECIFICO PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIRECTORIO Y ORGANIGRAMA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD, PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN CONFORME LO ESTABLECE EL NUMERAL 8 PUNTO 1, FRACCIÓN I INCISO J), Y FRACCIÓN V INCISO E) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 20:00 veinte horas del día 07 siete de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, situada Calle Libertad, No 200, zona Centro, Guadalajara Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo el Secretario de Comité hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Maestro. Luis Roberto Dávila Sánchez, Director General Jurídico de la Secretaria de Seguridad, integrante del Comité de Transparencia, asistiendo el **LIC. OCTAVIO LÓPEZ ORTEGA LARIOS,** Director General de Gestión Pública de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en su calidad de suplente del Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, **Dr. Macedonio Tamez Guajardo**, Coordinador General Estratégica de Seguridad en el Estado de Jalisco; quien por cuestiones de agenda no fue posible acudir a la presente sesión de trabajo; y la presencia del suscrito Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado Titular de la Unidad de Transparencia, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de la totalidad de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que con fundamento en los arábigos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que existiendo el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

**Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 07 siete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve:**

**1.-** Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
**2.-** Aprobación del orden del día.
**3.-** Analizar y clasificar particularmente la información de " **directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, el nombre, cargo o nombramiento asignado, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia, horarios de atención al público y dirección de correo electrónico oficiales; de igual forma la información concerniente al organigrama del sujeto obligado".**
**4.-** Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro. Luis Roberto Dávila Sánchez, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara

formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, el Titular de la Unidad de Transparencia el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

En uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia el Maestro. Javier Sosa Pérez Maldonado, comenta: En virtud que se trata de una información vinculada de manera directa a estratégicas en materia de seguridad de esta Dependencia, resulta prudente se reserve su publicación, es decir en la página web de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado y Secretaría de Seguridad o mediante cualquier otro medio, ello atendiendo las funciones institucionales del sujeto obligado, y que si bien es cierto que la propia Ley aplicable en la materia señala que es información que deberá publicarse de manera permanente, sin que sea necesario que lo solicite persona alguna, también lo es que, los datos relativos a información que pueda poner en riesgo la seguridad pública estatal, al integridad y hasta la vida del personal de esta Institución y de manera indirecta poner en riesgo el orden y la paz pública en esta Entidad Federativa.

Siguiendo en uso de la voz, el Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité el Maestro Javier Sosa Pérez Maldonado, menciona las siguientes: se procede a analizar y entrar al estudio de la información a publicarse acorde a lo que establece el numeral 8 punto 1, fracción I inciso j), y fracción V inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , respecto del directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, el nombre, cargo o nombramiento asignado, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia, horarios de atención al público y dirección de correo electrónico oficiales; de igual forma la información concerniente al organigrama del sujeto obligado, para efectos de publicación en medios electrónicos en datos abiertos y accesibles a los ciudadanos; lo anterior a fin de emitir el dictamen de clasificación correspondiente, con el que se habrá de determinar el tipo de información pública aplicable; debe considerarse necesariamente como de carácter Confidencial y Reservada, ya que evidentemente encuadra en algunos de los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su análoga estatal, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás instrumentos jurídicos que de ella emanan, por lo tanto queda restringido su acceso a persona alguna distinta a las que por disposición legal tengan la atribución de requerir información a esta dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o bien, a las que en ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, que los artículos 6° y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, 15 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, de igual forma en observancia a lo que prevé el arábigo 26 del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 9 fracción I, 10, 11, 13 fracción I, inciso a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en los se establecen las obligaciones y atribuciones que recaen en este Sujeto Obligado, que es el desarrollar y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado, y se encuentra debidamente facultado para realizar funciones de seguridad pública, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la encargada de conducir las funciones de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, así como del sistema de reinserción social, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, esto en

términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por ello que concatenando las disposiciones legales enunciadas, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, determina que los nombres de los servidores públicos y/o elementos operativos de niveles medio e inferiores, cuyas funciones están estrechamente vinculadas con estrategias en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social; que en este caso en especifico para efectos de publicación en el Directorio y Organigrama de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, información que a criterio de quienes integramos este cuerpo colegiado debe ser manejado con el carácter de confidencial y reservada, sin embargo se deberán de publicar los nombres los servidores públicos del Coordinador General Estratégica de Seguridad en el Estado, Secretario de Seguridad del Estado, así como de aquellos Directores Generales, Directores de Área y/o cargos similares de nivel que pertenecen a este Sujeto Obligado, mientras que en el caso del personal que cuente con nombramiento operativo, se deberá ministrar en medios electrónicos de dominio público los nombres del Secretario de Seguridad de Seguridad, así como del Comisario General de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, por tratarse de figuras públicas, que por sus funciones son plenamente reconocidas por la ciudadanía, ante tal circunstancia y retomando la información respectiva del personal de este Sujeto Obligado de niveles medio e inferiores, cuyas funciones están estrechamente vinculadas con estrategias en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social, por sus características propias de sus funciones, deberá evitarse su publicación y que si bien la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determina en su 8 punto 1, fracción I inciso j), y fracción V inciso e), que se trata de información fundamental que deberá publicarse de manera permanente, debe considerarse para ello que la propia Ley aplicable en la materia prevé excepciones, mismas que se indican en el numeral 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) y 21 punto 1, fracción I, y por lo cual se deberá evitar su publicación, derivado de lo anterior, se percibe una aparente contradicción ya que por un lado se establece la obligación de publicar el Directorio del Sujeto Obligado y Organigrama Institucional con nombres de titulares y/o encargados, sin embargo, considerando que trata de una Dependencia dedicada a acciones en materia de seguridad pública, el riesgo inminente que conlleva el hacer públicos dichos datos, pues debe ponderar para esta Dependencia preservar y proteger la integridad física y hasta su vida del servidor público/elemento operativo que se desempeña en la misma, y de manera indirecta de su familia o personas cercanas a éstos, pues al ser identificable lo deja en una posición de desventaja ante grupos de la delincuencia organizada y/o convencional, que pudiera tener algún plan o interés de causar un daño especifico de imposible reparación a personal de esta Dependencia, además es importante considerar que la protección a la vida es un derecho fundamental, reconocido tanto por diversos órdenes jurídicos internos, como por el derecho internacional; y que si bien es cierto que la sociedad tiene el derecho a conocer un acto o hecho relacionado con el servicio público, cuando el mismo pueda incidir en la función pública que ese funcionario y/o elemento operativo tiene bajo su encargo; también lo es, que el hecho de que una persona se desempeñe en un cargo público no los exime a que el Estado le garantice sus derechos humanos, principalmente el de protección a la vida, así como la de sus familias y/o personas cercanas a éstos, que constitucional y legalmente se encuentra consagrado. De sostenerse lo contrario, es decir de hacer del dominio público dichos nombres del personal del cual se hace referencia con antelación, permitiría y facilitaría su plena identificación de quien representa a una dirección general, de área, comisaría o inspección cuyas funciones son estratégicas para la preservación de la seguridad del estado, seguridad pública, reinserción social y prevención del delito.

Así mismo en lo que respecta a los nombres del algunos Directores Generales y del Comisario General y Secretario de Seguridad, se podría interpretar que son servidores públicos y/o elementos operativos de primer nivel que por sus cargos y nombramientos son del conocimiento público los cuales por la importancia y naturaleza de sus funciones normalmente son identificados por la población por actividades inherentes a su cargo y nivel jerárquico, sin embargo en lo que respecta a los servidores públicos considerados de segundo nivel y demás inferiores es una condición distinta ya que éstos se encuentran en una vulnerabilidad evidente, lo anterior debido a que pertenecen a cuerpos de seguridad publica en el estado, o en su caso tienen acceso o toman decisiones en el ámbito de

seguridad estatal, y debido a la naturaleza de estas funciones ya sean personal operativo y/o administrativo, se percibe un riesgo latente al hacer pública la información relacionada con el nombre del servidor público y/o elemento operativo que realiza actividades relevantes que resultan estratégicas para las acciones que realizan las diversas áreas que conforman la Institución, como lo son, áreas operativas, de inteligencia, de investigación del delito, así como del sistema penitenciario y prevención de delito y el dar a conocer el nombre de éstos, se estaría vulnerando su seguridad personal, ya que al pertenecer a una Institución de Seguridad Pública, facilitaría a personas con intereses oscuros su pronta y fácil identificación y localización, aumentando el riesgo de alguna venganza o atentado, como en últimas fechas se ha suscitado en contra de personal dedicado al ámbito de seguridad en la entidad, ante una inconformidad por personas que se dedican a cometer actos ilícitos de manera organizada o convencional, por lo tanto resulta prudente se reserve su nombre para efectos de publicación a través de medio electrónicos del dominio público, y demás datos que no pongan en riesgo al personal, al igual que las funciones que los mismos realizan y que si bien es cierto que la propia Ley aplicable en la materia señala que el directorio y organigrama institucional del sujeto obligado es información que deberá publicarse de manera permanente, sin que sea necesario que lo solicite persona alguna, también lo es que, los datos relativos a los nombres del servidor público y/o elemento operativo que dirigen y realizan actividades relevantes que resultan estratégicas para las acciones que realizan las diversas áreas que conforman la Institución, el objetivo fundamental de esta publicación es que los gobernados puedan contar con un mecanismo ágil para entablar contacto con las oficinas públicas para tratar asuntos relacionados a cada área o incluso para solicitar la información pública que les permita evaluar detenidamente las funciones de los servidores públicos, supuesto que se tiene contemplado considerar a través de publicación de información oficial que para nada ponga en riesgo la integridad física y la vida de quienes desempeñan esas funciones tan vulnerables.

En el mismo tenor, no se tiene la certeza del manejo que se le puede dar a información que se pudiera manejar en medios electrónicos del dominio público, pues, como es sabido, de entre los diferentes grupos sociales que conforman esta entidad, se encuentran la delincuencia organizada, que es integrada por personas que en su habitualidad de vida, se dedican a delinquir haciendo de esto una constante para obtener, en la mayoría de casos y sin importarles las afectaciones, bienes económicos y/o materiales, quienes la integran se caracterizan por la reiterada constancia, eficiencia y gravedad de sus acciones delictivas, ya que los delitos cometidos por estas organizaciones delictivas en la mayoría de los casos son perpetradas previo a un plan estratégico que consta de diferentes etapas y de entre éstas, se encuentra la de recabar información de sus víctimas, con la que se puede deducir vulnerabilidades; con lo que se aumenta las probabilidades de éxito del plan de estos grupos, ya que de entre sus ventajas, cuentan con la discreción y en muchos de los casos con suficiente tiempo y delincuentes para realizar el plan, sin que la víctima, en la mayoría o en todos los casos, previa a la afectación no se haya enterado de esto, siendo ahí donde radica esencialmente el interés de la ley, al evitar la publicación de este tipo de datos, pues lo que se pretende es acercar datos esenciales y evitar ser el blanco de la delincuencia organizada y hasta convencional.

Razones por las que este Comité de Transparencia discurre prudente considerarla como información confidencial y de reserva, existiendo obligación expresa la conducción con discreción y confidencialidad en materia de seguridad pública, ante lo cual existen sanciones para el Sujeto Obligado, pues la información que se establece como información fundamental a publicarse, como es el caso que nos ocupa, puede provocar represalias de algún tipo, y su revelación se insiste, representa un peligro para los mismos, es eminentemente que contiene datos estrechamente relacionados con la privacidad e intimidad como seres humanos, y su desconocimiento por parte de la población en nada afecta al interés público, pues al contrario, el espíritu de la ley, es que se protejan los datos personales que obren en registros de los sujetos obligados, en este caso la información contenida en los instrumentos jurídicos que se celebran para tal efecto y para tal fin de difusión, distribución o comercialización se requiere el consentimiento de las personas físicas, siendo lo que motiva a este Órgano Colegiado a acordar que la información en análisis, es en cumplimiento a que la Seguridad Pública es un servicio cuyo ámbito de competencia corresponde al Estado y dentro de sus fines, se encuentra el proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la

dignidad, los derechos de las personas, así como de sus bienes, mantener el orden, la tranquilidad pública en el Estado procurando la Prevención de los Delitos que pudieran figurar como de alto impacto social, así mismo debe darse especial énfasis a que la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad, son las Dependencias encargadas de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia, así como diseñar e implementar los lineamientos estatales en materia criminal y prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y paz pública, además atendiendo que los conflictos de carácter social y económico que se viven actualmente en el país, se han venido presentando con mayor frecuencia delitos de alto impacto, cometidos en perjuicio de personas que se dedican a actividades representativas de la Administración Pública en las Entidades, principalmente aquellas que se dedican a la seguridad pública.

Lo anterior se tiene fundamentado básicamente en lo que establece en el numeral 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) y 21 punto 1, fracción I, inciso j), del mismo ordenamiento, por lo cual se deberá evitar la publicación de los datos personales de los nombres de los servidores públicos y/o elementos operativos de niveles medio e inferiores, cuyas funciones están estrechamente vinculadas con estrategias en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social; que en este caso en especifico para efectos de publicación en el Directorio y Organigrama de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, información que a criterio de quienes integramos este cuerpo colegiado debe ser manejado con el carácter de confidencial y reservada, sin embargo se deberán de publicar los nombres los servidores públicos del Coordinador General Estratégica de Seguridad en el Estado, Secretario de Seguridad del Estado, así como de aquellos Directores Generales, Directores de Área y/o cargos similares de nivel que pertenecen a este Sujeto Obligado, mientras que en el caso del personal que cuente con nombramiento operativo, se deberá ministrar en medios electrónicos de dominio público los nombres del Secretario de Seguridad de Seguridad, así como del Comisario General de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, por tratarse de figuras públicas, que por sus funciones son plenamente reconocidas por la ciudadanía y el hecho de proteger únicamente ciertos nombres de funcionarios de nada afecta el objetivo de la obligatoriedad de la publicación del directorio y organigrama de esta Dependencia, pues dentro del mismo se indica el cargo, domicilio y teléfono en donde se puede localizar al funcionario, en mérito de lo antes expuesto, se tienen debidamente acreditado que dicha información debe manejarse bajo el principio de restricción y que de llegarse a permitir su acceso por esta vía, con independencia de infringir lo establecido en la ley aplicable a la materia, se pudiese causar algún perjuicio grave al poner en riesgo la integridad física de personal considerado como operativo y/o administrativo de este sujeto obligado, y de diversas personas susceptibles de ser víctimas de la delincuencia de esta Entidad Federativa, alcanzándose a quebrantar además las acciones implementadas para la prevención de los delitos en esta Entidad, ya que se estaría proporcionando información que puede vincularse con sus nombres por tratarse de figuras que fueron y/o son públicas, susceptibles de ser víctimas de la delincuencia de esta Entidad Federativa y los cuales podrían ver vulnerada su integridad física y de manera indirecta hasta la de sus familiares y/o personas cercanas a éstos, o cualquier persona que pudiera estar presente al momento de algún atentado; y hasta el propio personal operativo que desempeña esa riesgosa función, toda vez que las personas que ocuparon un cargo público no pierden, por ese simple hecho de estar a cargo de un servicio público, ámbitos personales y de vida que constitucional y legalmente se cuentan resguardados de cualquier intromisión por parte de terceros, como lo menciona el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

De lo anteriormente expuesto, el Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, hace uso de la voz y menciona: de acuerdo a lo anterior manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité el Maestro Javier Sosa Pérez Maldonado, analizaremos lo señalado, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia justifican la necesidad de restringir la publicación de manera permanente y actualizada en medios electrónicos en datos abiertos y accesibles a **los ciudadanos y**

**que versa en los nombres de los servidores públicos y/o elementos operativos de niveles medio e inferiores, cuyas funciones están estrechamente vinculadas con estrategias en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social; que en este caso en especifico para efectos de publicación en el Directorio y Organigrama de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, para efectos de publicación conforme lo establece el 8 punto 1, fracción I inciso j), y fracción V inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

El Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a: PRIMERA.- La información correspondiente **"...Reservada y Confidencial los nombres de los servidores públicos y/o elementos operativos de niveles medio e inferiores, cuyas funciones están estrechamente vinculadas con estrategias en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social; que en este caso en especifico para efectos de publicación en el Directorio y Organigrama de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad, para efectos de publicación conforme lo establece el numeral 8 punto 1, fracción I inciso j), y fracción V inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...",** Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada y Confidencial en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido al Secretario del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad: "Se Aprueba"**

**Secretaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad: "Se Aprueba"**

**Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad. "Se Aprueba"**

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, procede a:

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

**CONCLUYE:**

**PRIMERO**.- Que es procedente clasificar como información **Reservada y Confidencial** la información pretendida, por tratarse de un tercero que carece de legitimidad jurídica en las investigaciones administrativas vinculadas a una persona identificada y/o identificable. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea.

**SEGUNDO**.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO**.- Regístrese la presente acta en el índice de información **Reservada y Confidencial** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO**.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada como de carácter **Reservada y confidencial**.

En uso de la voz el Director General Jurídico Secretaría de Seguridad, integrante de este Comité de Transparencia el Maestro Luis Roberto Dávila Sánchez, COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

**LIC. OCTAVIO LÓPEZ ORTEGA LARIOS,**
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.

**MTRO. LUIS ROBERTO DÁVILA SÁNCHEZ**
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

**MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO
SECRETARIO DEL COMITÉ